

Disciplina	Horas semanales
Cálculo Estructuras II	5
Estructuras Metálicas II	5
Aprovechamientos Hidráulicos	5
Termodinámica	5
Seminario Ecología	5
	32
<i>Décimo semestre</i>	
Organización de Empresas	3
Legislación Laboral	3
Proyectos	4
Estética de la Ingeniería	3
Optativas (a elegir obligatoriamente cuatro con orientación de compatibilidad):	
Geotecnia y Cimientos III	5
Hormigón Armado y Pretensado II	5
Tipología Estructural	5
Puertos II	5
Utilaje y Explotación Puertos	5
Transportes Urbanos	5
Puentes II	5
Ferrocarriles	5
Explotación y Coordinación de Transportes	5
Sistemas Hidroeléctricos	5
Nucleónica	5
Estadística Aplicada	5
Evaluación de Proyectos	5
Depuración y Potabilización de Aguas	5
Riegos y Drenajes	5
Legislaciones Monográficas	5
	33

INDUSTRIALES

Disciplina	Horas semanales
<i>Septimo semestre</i>	
Teoría e Institución Económicas	4
Motores Térmicos I	5
Operaciones Básicas Ingeniería Química	6
Tecnología Mecánica I	5
Metallurgia y Siderurgia I	4
Líneas, Redes y Centrales Eléctricas	6
Optativas:	
Econometría	3
Cálculo Numérico y Electrónico II	3
	33
<i>Octavo semestre</i>	
Programación y Organización de la Producción	4
Construcciones y Arquitectura Industrial	6
Industrias Básicas	4
Instalaciones e Industrias del Frio	4
Cálculo, Construcción y Ensayo Máquinas	6
Electrónica I	6
Optativas:	
Tecnología Óptica I	3
Investigación de Mercados	3
	33
<i>Noveno semestre</i>	
Ingeniería de Contaminación y Seguridad	4
Servosistemas y Automatismos I	6
Física y Tecnología Nuclear	4
Transportes	4
Optativas (deberán elegirse tres con criterio de compatibilidad):	
Procesos Químicos Unitarios	5
Análisis Químico e Instrumental II	5
Industrias Químicas I (Inorgánicas)	5
Física y Tecnología Nuclear II	5
Líneas, Redes y Centrales II	5
Cálculo Construcción y Ensayo Máquinas	5

Disciplina	Horas semanales
Electrónica II	5
Tecnología Mecánica II	5
Tecnología Óptica II	5
Motores Térmicos II	5
Metallurgia II	5
Metallurgias Especiales	5
Análisis y Diseño de Tejidos	5
Hilaturas	5
	33
<i>Décimo semestre</i>	
Organización y Administración Empresas	4
Derecho Administrativo Industrial y Laboral	2
Regulación y Urbanística Industrial	2
Proyectos y Estudio Rentabilidad	6
Optativas (deberán elegirse una de las tres primeras relacionadas y tres con criterio de compatibilidad):	
Pedagogía	5
Método Opta de la Dirección	5
Metodología de la Investigación	5
Industrias Químicas II (Orgánicas)	5
Industrias Específicas, grupos A, B o C	5
Industrias de la Alimentación	5
Centrales Nucleares	5
Nuevas Fuentes de Energía	5
Servosistemas y Automatismos II	5
Calculadoras y Ordenadores	5
Industrias de Transformación, grupos C o D	5
Electroacústica y Electroóptica	5
Ferrocarriles	5
Automóviles	5
Siderurgia II	5
Tisaje	5
Tintorería, Aprestos y Acabados	5
	33

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se dispone que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el curso académico 1971-72.

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros de 23 de julio actual el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el curso escolar próximo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XI Plan de Inversiones para el curso académico 1971-1972, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 ha establecido un nuevo y realista planteamiento de la enseñanza con importantes y ambiciosas miras, entre las que figuran conseguir en el transcurso de la presente década el efectivo acceso de los españoles a los diferentes niveles educativos.

En colaboración con tan trascendentes fines, los Organismos, servicios, fondos y demás medios instrumentales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia deben ajustar su actuación a los principios y normas contenidos en la citada Ley, máxime si como ocurre con el Fondo Nacional del P. I. O. tienen encomendada la importante tarea de plasmar en todo el ámbito nacional el principio de igualdad de oportunidades en la enseñanza a través de la redistribución de la renta.

El XI Plan de Inversiones del P. I. O. es el primero que se aprueba con posterioridad a la promulgación de la Ley General de Educación, por lo que se han estructurado sus capítulos, artículos y conceptos no solamente en consonancia con los principios legales establecidos —labor que con ser importante no de-

jaría de constituir una faceta de mero carácter procedimental—, sino también estimando cuantitativa y cualitativamente los créditos por enseñanzas y niveles educativos para lograr una óptima conjunción entre las necesidades demandadas y los fines que España como Comunidad de la Europa Occidental trata de alcanzar tanto a largo plazo como en la próxima etapa en el marco del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Aunque las necesidades que es menester atender son tan considerables que requieren crecidos créditos, conviene resaltar el incremento del 6,66 por 100 que ha experimentado el Fondo del P. I. O. en el XI Plan, en relación al anterior, circunstancia que será aprovechada adecuadamente para atender los mayores beneficios que se van a proporcionar y las nuevas enseñanzas y servicios creados por la Ley General de Educación.

II. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

1. Enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato y asimiladas

Con independencia de los créditos destinados a la Educación General Básica en los Presupuestos Generales del Estado, se le han reservado fondos en el XI Plan de Inversiones del P. I. O., incrementándose además, por otra parte, los reservados a enseñanzas de Bachillerato y asimiladas.

El total global previsto en el capítulo representa un aumento de 107,5 millones de pesetas sobre el existente en el pasado año.

2. Educación universitaria y asimiladas

La rúbrica comprende las enseñanzas que fueron programadas para el curso 1970-1971, adicionándose además con las que importan las escuelas universitarias y los beneficios comprendidos en las nuevas becas-colaboración de alumnos de Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

La asignación excede en 12,2 millones a la fijada en el presupuesto anterior.

3. Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial

Importantes innovaciones se han establecido bajo este título dada la relevancia de las enseñanzas que comprende, por lo que las rúbricas crediticias no sólo mejoran cuantitativa, sino también cualitativamente.

Desde el punto de vista numérico el monto total experimenta un incremento de 121 millones de pesetas, especialmente las becas y ayudas de adaptación profesional y capacitación agraria que mejoran en 10 millones de pesetas; las enseñanzas mercantiles, 300.000 pesetas, y la educación especial de deficientes, inadaptados y reeducación profesional por invalidez que se dotan con 28 millones más. Como del capítulo han sido dadas de baja, por pasar a otro, las enseñanzas de Bellas Artes, los incrementos efectuados así como sus proyecciones tendrán una trascendencia mayor.

En cuanto a las mejoras cualitativas figura por primera vez el epígrafe la Educación Permanente de Adultos con 15 millones para becas de esta clase de estudios, equivalentes a la Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y cursos de perfeccionamiento, promoción, actualización, readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural en sus distintos niveles.

4. Enseñanzas especiales

En el X Plan de Inversiones, el crédito global de este capítulo se cifraba en 87,3 millones, incluyéndose los estudios de Magisterio con 65. Como en el XI Plan, estos estudios pasan al capítulo II, Enseñanzas Universitarias; de mantenerse la misma pauta crediticia, el importe de las enseñanzas especiales deberán ser ahora de 22,2 millones solamente. Sin embargo, la cifra presupuestada en la nueva programación es de 67,7 millones de pesetas, por lo que la mejora cuantitativa global es considerable —45,5 millones—, que permite asignar además ayudas para nuevas enseñanzas, como la Informática, con 2 millones; Perfeccionamiento cultural del personal de las Fuerzas Armadas, con 16 millones de pesetas, etc.

Para una mejor canalización y análisis de los beneficios se han separado las variadas enseñanzas especiales que antes figuraban en un solo concepto, consignándose ahora con la individualización y separación que merecen.

5. Ayudas a graduados

De acuerdo con la Ley constitutiva del P. I. O., de 21 de julio de 1960, la protección que el Fondo Nacional ofrece a la juventud española abarca preferentemente la etapa de formación y obtención de un título profesional. Los graduados de Centros docentes superiores, si bien pueden ser objeto de ayudas no es menos que tienen una amplia gama de oportunidades, no solamente en el P. I. O., sino en la Dirección General de Universidades e Investigación, aparte de las actividades lucrativas que la posesión de un título permite efectuar oficial y particularmente. Por ello, los créditos se han disminuido ligeramente en 6,5 millones, minoración que se compensa ampliamente con los existentes en el presupuesto general del Departamento, Servicio 03, de la Dirección General de Universidades e Investigación.

6. Ayudas diversas

En este apartado se recogen beneficios para alumnos en situaciones excepcionales, cualquiera que fuere el nivel de enseñanza que cursen, incrementados en un millón de pesetas. Además figuran las bolsas de matrícula de enseñanza superior no atendidas en los cupos que están obligados a otorgar los Centros —clases prácticas especialmente de Facultades experimentales— y los premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico, etc., por una dotación de 4 millones, superior en 2 millones de pesetas a la figurada en el último Plan, para becarios que acrediten destacados expedientes académicos.

7. Ayudas asistenciales

Este capítulo merece atención, tanto por el volumen del crédito que comprende, de 180 millones, como por la específica naturaleza y dimensión humana que representa.

El P. I. O. no solamente atiende la igualdad de acceso a la educación de la población escolar española, sino también las necesidades físicas y de variado orden de los estudiantes en cuanto pueden condicionar la realización de actividades discentes y su conjunción debida con las docentes.

Consecuentemente se ha adicionado a los 140 millones de pesetas figurados en el X Plan, 40 más que hacen el monto ya citado de 180 millones. Con él se cubrirán cuantas necesidades se produzcan en el aspecto asistencial de alumnos —enfermedades, intervenciones quirúrgicas, infortunio familiar, fallecimiento del padre de familia, etc.—, así como en la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores.

8. Actividades extraescolares

El enunciado es nuevo en los presupuestos del P. I. O. y con él se desea llevar a efecto un conjunto de tareas circunscritas —clubs, actividades estudiantiles, cine, representaciones artísticas, tiempo libre, etc.—, que si bien tienen vigencia durante el curso académico podrán realizarse ampliamente los sábados declarados no lectivos.

La consignación con que se iniciarán estas actividades extraescolares en el curso 1971-1972 es de 10 millones de pesetas.

9. Servicios e Instituciones complementarias

En los diez Planes de Inversiones del P. I. O. ya transcurridos, estaban programadas las ayudas de esta clase preferentemente en la Enseñanza Primaria. Ahora bien, la importancia generalizada de los transportes, comedores, escuelas hogar y Centros de vacaciones escolares aconsejan su verticalización estructural, pues ellos no solamente tienen vigencia en concretas enseñanzas, sino en todas las que comprende la educación.

Así ha de tenerse en cuenta, por ejemplo, que los comedores universitarios constituyen pieza importante, hasta el punto de que el costo de comensal debe estar periódicamente subvencionado por el Estado, lo que se lleva a efecto a través del P. I. O., y de esta forma se abarata el precio del servicio.

Los créditos presupuestados para los servicios complementarios de este capítulo ascienden a 511 millones, con un incremento de 30 millones en comparación con el X Plan.

10. Inversiones sin previsión específica

El presupuesto del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades ha sido programado en detenido estudio y analítica disección de las variadas vertientes que integran el ámbito general de la educación española.

Los trabajos preparatorios del XI Plan han sido el resultado de análisis monográficos comparativos de la población española; renta per capita, intereses nacionales, enseñanzas primordiales y complementarias, necesidades culturales individuales y colectivas, pasadas experiencias de acceso a la educación, etc., pero siempre surgen imponderables en la ejecución del Plan. En su consecuencia, se reservan 5 millones —cifra igual a la figurada en pasados presupuestos— para ayudas y subvenciones diversas que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación. Con ellos se podrán financiar ligeros desfases económicos que pudieran producirse en la aplicación del XI Plan, con abstracción del capítulo al que afectaran.

11. Consideraciones a las inversiones precedentemente bosquejadas

Aunque la necesaria glosa de las características específicas del XI Plan de Inversiones requiere en sí una amplitud mayor, la contenida en las diez rúbricas anteriores constituye, en su maría síntesis, la distintiva del vigente presupuesto de gastos del P. I. O., de tan alta misión para el acceso a la educación de los jóvenes que, carentes de medios económicos, tienen aptitudes para seguir los estudios que su vocación les demande.

El acaecer de la década de los años setenta va a desarrollarse en el campo educativo con una modificación de enseñanzas, métodos, sistemas y fines. Cuando en el año 1980 se haya alcanzado la gratuidad de la enseñanza y la plena tasa de escolarización, la existencia del P. I. O., desde la óptica que hoy se contempla, no tendrá naturalmente las mismas causas determinantes que en la fecha actual. Ahora bien, mientras las aspiraciones mencio-

nadas no se plasmen en la realidad, el Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades continuará siendo piedra clave del arco en la extensión de la educación española.

III. ORGANOS GESTORES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier clase de ayudas con cargo al Fondo Nacional se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y, por delegación de la misma, a los servicios que en cada caso se fijen.

A los efectos señalados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los órganos del Estado, Movimiento y Organización Sindical que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

IV. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los artículos y capítulos del XI Plan tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

Por consiguiente, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de parte o la totalidad del remanente de fondos para dotar otros conceptos siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

Caso de que las transferencias hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará al Ministro de Educación y Ciencia propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejen el trasvase de créditos, a la que se acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda en el P. I. O.

En circunstancias de extrema urgencia, el Ministro de Educación y Ciencia podrá llevar a efecto las transferencias necesarias de uno a otro capítulo, dando cuenta a los Organismos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Las Delegaciones Provinciales de Educación no podrán conceder, en ningún caso, beneficios que entrañen gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo les haya asignado la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Si las sumas distribuidas resultaran insuficientes, el Delegado provincial de Educación pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, sin que la propuesta motivada entrañe en sí adscripción automática de mayores sumas.

V. DOTACIONES DE LAS BECAS Y AYUDAS

Las dotaciones de los beneficios que a continuación se expresan serán las siguientes:

1. Becas y ayudas de cuantías diversificadas

Bajo esta denominación se comprenden todas aquellas de importes heterogéneos no susceptibles de unificación generalizada. Entre ellas pueden citarse las siguientes:

Capítulo III. Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial. Las de los artículos 2.º para Perfeccionamiento profesional, conceptos 1.º y 2.º, y artículo 4.º, Educación Especial (deficientes, inadaptados y reeducación profesional por invalidez).

Capítulo IV. Enseñanzas especiales. Las del concepto 8.º, Perfeccionamiento del personal de las Fuerzas Armadas, y concepto 8.º, Actividades misioneras.

Capítulo V. Ayudas a graduados. Las del artículo único, conceptos 1.º y 2.º.

Capítulo VI. Ayudas diversas. Las de los conceptos 2.º. Bolas de matrícula, y 3.º. Premios extraordinarios.

Capítulo VII. Ayudas asistenciales. Las contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º.

Capítulo VIII. Actividades extraescolares. Las del artículo único, concepto 1.º, para atenciones extrasalariales.

Capítulo IX. Servicios e Instituciones complementarias, artículo único, conceptos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, de ayudas para Transportes, Comedores, Escuelas Hogar y Centros de vacaciones.

Capítulo X. Inversiones sin previsión específica, artículo único, concepto 1.º.

Igualmente se comprenderán como ayudas de cuantías diversificadas todas las correspondientes a préstamos para Educación universitaria, asimiladas y enseñanzas especiales.

Las becas y ayudas anteriores se abonarán mediante documentos económico contables extendidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y serán hechas efectivas a través de los distintos Organismos afectados. Sus

cuantías corresponderán al costo real del beneficio que se otorgue al becario, Centro u Organismo; pudiéndose favorecer los importes a satisfacer de las minoraciones correspondientes, de juxtaponerse en el interesado o en el servicio otras ayudas otorgadas para idéntico fin por conductos varios. También podrán determinar reducciones de cuantías las circunstancias inherentes en el interesado o en el Centro afectado.

2. Becas y ayudas por importes uniformemente generalizados

Como su misma denominación indica, engloba las de cuantías previamente fijadas para determinados niveles abonables, todas ellas mediante títulos de becarios a percibir en las Cajas de Ahorros.

En este tipo de beneficios se comprenden las becas y ayudas de los importes que se detallan por los capítulos y conceptos que se fijan:

2.1. Importes de 4.000 a 28.000 pesetas

Capítulo I. Enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato y Asimiladas. Todas las señaladas en el artículo único, conceptos 1.º, 2.º y 3.º.

Capítulo III. Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial. Las relacionadas en los artículos 1.º, concepto 1.º—exceptuando las de Maestría—, concepto 2.º y artículo 3.º, concepto 1.º, de Educación Permanente de Adultos.

Las cuantías se iniciarán en 4.000 pesetas, ascendiendo de 2.000 en 2.000 hasta 28.000. En situaciones de gran necesidad, fehacientemente acreditadas, podrá proponerse a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la concesión de becas de 28.000 pesetas.

2.2. Importes de 6.000 a 40.000 pesetas

Capítulo II. Educación universitaria y asimiladas. El total de las contenidas en los artículos y conceptos del capítulo.

Capítulo III. Las de Maestría Industrial del artículo 1.º, concepto 1.º.

Capítulo IV. Enseñanzas especiales. Las de los siete primeros conceptos del artículo único con excepción del Perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas—inciso último del concepto 6.º— y del concepto 8.º de las Actividades misioneras.

Capítulo VI. Ayudas diversas. Las del concepto 1.º del artículo único.

Las becas se iniciarán en 6.000 pesetas y continuarán de 2.000 en 2.000 hasta llegar a 40.000 pesetas, pudiéndose otorgar de 40.000 pesetas, previa propuesta razonada a la Dirección General que resolverá lo procedente.

2.3. Beneficios de importes varios y regulación especial

Serán objeto de normas concretas las becas y ayudas referentes a becas-salario, becas-colaboración o retribución y becas-préstamo, en la forma y cuantías que se determinarán en las correspondientes convocatorias, procurándose en todo caso que el abono de los importes a ellas referentes se satisfaga por las Cajas de Ahorros y títulos de becarios.

2.4. Beneficios de carácter determinado

Los alumnos de las Escuelas Normales que obtengan becas para primer año y asistan al final de dicho curso a turnos de campamentos o albergos, organizados por la Delegación de Juventudes o Sección Femenina, recibirán un aumento de dotación de beca del 10 por 100 por una sola vez, siempre que se trate precisamente del primer curso indicado.

VI. PAGOS

El abono de las cantidades correspondientes a las becas y ayudas se llevará a efecto en la forma que se cita:

1. Directamente, por las Cajas de Ahorros que hayan sido designadas por la Confederación de Cajas de Ahorros, de acuerdo con la Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), previa la extensión de los títulos de becarios por las Delegaciones provinciales de Educación y Ciencia, siempre que se trate de becas y ayudas por importes uniformemente generalizados.

2. Por los Jefes de las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda a través de los distintos Organismos afectados a tenor de lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 21), si las becas importan sumas diversificadas.

VII. PERÍODO DE VIGENCIA DEL PLAN

Las consignaciones que figuran en el XI Plan de Inversiones habrán de ser objeto de aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que abarcará desde 1 de septiembre de 1971 al 15 de julio de 1972.

Si en el período anteriormente indicado no se hubieran agotado los créditos correspondientes el Ministro de Educación y Ciencia podrá otorgar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, como órgano ejecutivo del Plan de Inversiones, una prórroga de seis meses, transcurrida la cual quedarán sin validez, siendo necesario para su reposición posterior informe de la Comisión Permanente del P. I. O. y conformidad del Presidente del Patronato del mismo.

Estado comprensivo de las inversiones programadas con cargo a: Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiente al curso 1971-72

Artículo	Concepto	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPÍTULO I		
		<i>Enseñanzas de Educación general básica, Bachillerato y asimiladas</i>		
Unico		Ayudas de Educación general básica, Bachillerato y enseñanzas asimiladas:		
	1.º	Educación general básica, Bachillerato general elemental (cursos 2.º, 3.º y 4.º), Bachillerato superior y técnico, estudios eclesiásticos convalidables (Latín y Humanidades) y Curso de Orientación Universitaria	1.231.000.000	
	2.º	Seminarios Mayores	16.500.000	
	3.º	Casas Religiosas de Formación	8.500.000	1.305.500.000
		CAPÍTULO II		
		<i>Educación Universitaria y asimiladas</i>		
1.º		Becas y préstamos al honor para alumnos que cursan estudios de:		
	1.º	Educación universitaria, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias	270.000.000	
	2.º	Escuela de Danza y Escuela Superior de Canto	500.000	
	3.º	Maestros nacionales que estudien en Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras	5.000.000	
	4.º	Enseñanzas libres simultaneadas con trabajos remunerados	4.900.000	279.500.000
2.º		Becas-salario y becas-colaboración:		
	1.º	Becas-salario para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores	144.000.000	
	2.º	Becas-colaboración para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores	42.000.000	186.000.000
3.º		Becas de enseñanzas eclesiásticas de estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia:		
	1.º	Universidades Pontificias	11.000.000	
	2.º	Para Sacerdotes y Religiosos que siguen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza	5.000.000	16.000.000
		CAPÍTULO III		
		<i>Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial</i>		
1.º		Becas de estudio para Formación Profesional de los alumnos que cursen:		
	1.º	Enseñanzas de adaptación, oficialia y maestría	368.000.000	
	2.º	Enseñanzas de Peritos Mercantiles, Auxiliares de Empresa e Interpretes de oficina mercantil	4.800.000	372.800.000
2.º		Becas y ayudas para perfeccionamiento profesional:		
	1.º	Cursos de formación acelerada	24.000.000	
	2.º	Cursos de adaptación profesional y capacitación agraria	65.500.000	89.500.000
3.º		Educación permanente de adultos:		
	1.º	Para estudios equivalentes a la Educación general básica, Bachillerato, Formación profesional y cursos de perfeccionamiento, promoción, actualización, readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural en sus distintos niveles	15.000.000	15.000.000
4.º		Educación especial:		
	1.º	Para deficientes, inadaptados y reeducación profesional por invalidez.	116.000.000	116.000.000
		CAPÍTULO IV		
		<i>Enseñanzas especiales</i>		
Unico		Becas de estudios y préstamos al honor para alumnos que cursen enseñanzas de:		
	1.º	Idiomas en Centros oficiales	2.000.000	
	2.º	Música, Bellas Artes, Arte Dramático y Danza (grado elemental y medio), Artes Aplicadas, Oficios Artísticos, restauración de obras de arte, conservadores de museos y enseñanzas de cerámica	20.000.000	
	3.º	Asistentes Sociales, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas	13.000.000	
	4.º	Cinematografía, Radiodifusión, Televisión, Turismo y Publicidad en Centros oficiales o reconocidos	5.000.000	
	5.º	Informática en Centros oficiales	2.000.000	
	6.º	Ayudas a los alumnos de los Centros de enseñanza militar y perfeccionamiento cultural del personal de las Fuerzas Armadas	16.000.000	

Artículo	Concepto	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	Importe Total
	7.º	Para estudios de formación del profesorado en Escuelas de Formación Pública, Cívica social, Educación Física y Deportiva y Actividades Domésticas	3.000.000	67.700.000
	8.º	Actividades misioneras	700.000	
		CAPÍTULO V <i>Ayudas a graduados</i>		
Unico		Ayudas a graduados y bolsos de viaje:		
	1.º	Ayudas a graduados que preparen oposiciones, especialización profesional, tesis doctorales y aspirantes a Profesores, colaboradores en Centros docentes de investigación por tiempo fijo y trabajo determinado	32.000.000	34.000.000
	2.º	Bolsas de viaje	2.000.000	
		CAPÍTULO VI <i>Ayudas diversas</i>		
Unico		Ayudas varias a alumnos:		
	1.º	En situaciones excepcionales, cualquiera que fuese el nivel de enseñanzas que cursen	5.000.000	12.000.000
	2.º	Bolsas de matrícula de enseñanza superior no atendidas en los cupos que están obligados a otorgar los Centros	3.000.000	
	3.º	Premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico o didáctico, etc., para becarios que acrediten destacados expedientes académicos	4.000.000	
		CAPÍTULO VII <i>Ayudas existenciales</i>		
1.º		Seguro Escolar:		
	1.º	Cuota del Seguro Escolar para estudiantes comprendidos en el mismo	100.000.000	100.000.000
	2.º	Cooperación a la labor de las instituciones residenciales:		
	1.º	Cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Centros Menores	40.000.000	40.000.000
	3.º	Insuficiencias:		
	1.º	Insuficiencias que se ocasionen durante la ejecución del Plan	40.000.000	40.000.000
		CAPÍTULO VIII <i>Actividades extraescolares</i>		
Unico		Financiación de actividades educativas:		
	1.º	Para atenciones extraescolares	10.000.000	10.000.000
		CAPÍTULO IX <i>Servicios e instituciones complementarias</i>		
Unico		Ayudas para:		
	1.º	Transportes	150.000.000	511.000.000
	2.º	Comedores	230.000.000	
	3.º	Escuelas-Hogar	112.000.000	
	4.º	Centros de vacaciones	19.000.000	
		CAPÍTULO X <i>Inversiones sin prestación específica</i>		
Unico		Necesidades imprevistas en la ejecución del Plan:		
	1.º	Ayudas y subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Rectorado, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación	5.000.000	5.000.000

RESUMEN

Capítulo I	1.305.500.000
Capítulo II	481.500.000
Capítulo III	593.300.000
Capítulo IV	67.700.000
Capítulo V	34.000.000
Capítulo VI	12.000.000
Capítulo VII	180.000.000
Capítulo VIII	10.000.000
Capítulo IX	511.000.000
Capítulo X	5.000.000
Total	3.200.000.000

ORDEN de 10 de agosto de 1971 por la que se determina el Diploma de Fisioterapeuta que será expedido a los invidentes.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Organización Nacional de Ciegos, concernientes a las Ordenes ministeriales de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) y de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), que afectan a la Escuela de Fisioterapia de dicha Organización, así como el favorable informe del Rectorado de la Universidad Complutense, y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El texto del artículo 5.º de la Orden ministerial de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) es sustituido por el siguiente:

«Art. 5.º Los alumnos que hayan aprobado los dos cursos de la especialidad y realizado las prácticas reglamentarias de Hospital, obtendrán el Diploma de Fisioterapeuta, que será expedido por el Departamento.»

Segundo.—El texto del artículo 2.º de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), es sustituido por el siguiente:

«Art. 2.º Asimismo, en los casos en que haya de efectuarse el canje de Ayudantes de Fisioterapia a los invidentes, el correspondiente diploma deberá extenderse con la siguiente inscripción: «Fisioterapeuta que habilita al titular para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 11 de abril de 1964.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola «Huerta de Don Juan», de Turre (Almería).
- Cooperativa del Campo «San Miguel», de Vivares (Badajoz).
- Cooperativa Agrícola «San Carlos», de Barcelona.
- Cooperativa del Campo «Cercados de Añaña», de Pagos de los Cercados de Araña San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa «Sociedad Naranjera de Exportación número 5», de la Cooperativa Agrícola «San José», de Nules (Castellón de la Plana).
- Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria de la Tierra de San Mamed (La Coruña).
- Cooperativa del Campo «San Antón», de Bejarín-Purullena (Granada).
- Cooperativa Agrícola Sociedad Juvenil para la Renovación de la Agricultura «Sojure A», de El Raal (Murcia).
- Cooperativa Comarcal Ollvarera de Aceitunas Roda, de Roda de Andalucía (Sevilla).
- Cooperativa Agrícola «Puzol», de Puzol (Valencia).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Escolar Guarnadó», de Barcelona.
- Cooperativa de Enseñanza y Promoción Social «L'Anella», de Cornellá de Llobregat (Barcelona).
- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de los Milagros», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- Cooperativa de Consumo Local «Virgen de Begofia», de Madrid.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial «Grupdem», de Barcelona.
- Cooperativa Industrial de Promoción «Nuestra Señora del Carmen», de Valdelamaza (Huelva).
- Cooperativa «Construcciones Valverde», de Valverde del Camino (Huelva).
- Cooperativa de Confección «Setor», de Ubeda (Jaén).
- Cooperativa «Harinera de San Bartolomé», de Mairena del Alcor (Sevilla).
- Cooperativa Textil «Virgen de Tomalosa», de Torrecilla en Cameros (Logroño).
- Cooperativa de Promoción Industrial «La Aurora», de Málaga.
- Cooperativa Obrera de Marmolistas Sevillanos, de Sevilla.
- Cooperativa Industrial Obrera Valenciana de Ebanistería, de Valencia.

Cooperativas del Mar

- Cooperativa del Mar «Nuestra Señora de las Mercedes», de Granadilla, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativas de Viviendas «San Gabriel Arcángel», de Lérida.
- Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Málaga.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Buen Suceso», de Castilleja del Campo (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Imos. Sres.: Subsecretario y Director general de Promoción Social.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 22 de diciembre de 1970. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1969 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1970 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 18 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966.